



Ingreso al Despacho: 5 de diciembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente acción de tutela, promovida por Lino Ayala Fonseca, Leidy Katherine Díaz Díaz, Sandra Milena Fandiño Sotelo, Lady Balvina Fonseca Garcés, Maydocen López Forero, Mongui Galván Fierro, Elizabeth Guerrero Vega, Rosa Delia Gil de Díaz, Alida Rueda Bautista, Heladio Castillo Flórez y Eulalia Duarte Padilla; se ajusta en lo esencial a las exigencias de la ley, además este despacho es competente para conocer de esta acción en primera instancia; lo pertinente de acuerdo a lo normado en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, será admitirla a trámite.

En consecuencia, con apoyo en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA contra de La Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Banco Agrario de Colombia S.A., la caja de compensación del Cesar COMFACESAR y el Municipio de Suaita y darle trámite preferente para decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a los señores Maydocen López Forero, Rosa Delia Gil de Díaz y Heladio Castillo Flórez, personas que también fueron beneficiarias del subsidio de vivienda de interés social rural para el municipio de Suaita Santander, en el marco de las distribuciones departamentales establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo en las resoluciones 331 del 5 de octubre de 2017 y 450 del 27 de diciembre de 2017.

Parágrafo. Para efectos de comunicar esta decisión a los vinculados, se requiere a la personara municipal de Suaita Santander, para que, en armonía con el precepto constitucional contemplado en el art. 113 de la Constitución Nacional, colabore a este Despacho Judicial con su notificación.

Para la tarea encomendada se le concede el término de dos días, -desde el momento de la recepción de la comunicación que notifique la presente decisión-, lo anterior, teniendo en cuenta que los términos de la acción de tutela son perentorios y expeditos. So pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 3 del art. 44 del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado a las instituciones accionadas y vinculadas por el término de **DOS (2) DÍAS** para que den respuesta y se pronuncien sobre la situación fáctica expuesta por los accionantes y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que, en el término de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar lo siguiente:



- a. Informe el nombre e identificación de las personas que en el municipio de Suaita Santander han sido beneficiadas con el subsidio de vivienda de interés social rural, en el marco de las distribuciones departamentales establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo en las resoluciones 331 del 5 de octubre de 2017 y 450 del 27 de diciembre de 2017.
- b. Informe si para la ejecución de las viviendas de interés social rural, se tiene establecido un cronograma y si se ha cumplido el mismo.
- c. Informe la fecha en que se tenía o se tiene prevista la entrega de las viviendas de interés social rural para el municipio de Suaita Santander
- d. Informe porque a la fecha –y según lo expuesto en el escrito de tutela- no se ha dado validación al proyecto de vivienda de interés social rural del municipio de Suaita Santander.

Por secretaría Líbrese el oficio pertinente. La Información requerida deberá ser remitida dentro del término otorgado, al correo electrónico de este Despacho: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: OFICIAR al municipio de Suaita Santander, para que, en el término de dos días a la notificación de la presente providencia, se sirva informar, que gestiones administrativas y judiciales ha adelantado con el fin de procurar el cumplimiento del proyecto de entrega de viviendas de interés social rural del que son beneficiarios los aquí accionantes. Sírvase aportar la prueba documental pertinente que acredite su dicho.

SEXTO: OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, para que se sirva certificar a este trámite constitucional y dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia lo siguiente:

- a. Si ya iniciaron la ejecución del proyecto de vivienda de interés social rural en el municipio de Suaita Santander, relacionado con el marco de las distribuciones departamentales establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo en las resoluciones 331 del 5 de octubre de 2017 y 450 del 27 de diciembre de 2017.
- b. Informe si por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., se les entrego un cronograma para la ejecución de la obra.
- c. De ser el caso, precise, cuáles han sido los motivos que han llevado a la demora o tardanza en la ejecución del proyecto, pese a que según informó el Banco Agrario de Colombia desde el 22 de abril de 2022 los proyectos cuentan con viabilidad técnica y financiera.
- d. Informe en qué etapa del proceso de ejecución se encuentra el proyecto de viviendas de interés social rural del municipio de Suaita Santander.

Por secretaría Líbrese el oficio pertinente. La Información requerida deberá ser remitida dentro del término otorgado, al correo electrónico de este Despacho: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito y practíquense las demás diligencias que se estimen necesarias.

OCTAVO: ADVERTIR sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos y demás documentos, dará lugar a la Presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.



NOVENO: RECONOCER personería al profesional del derecho JULIÁN FERNANDO CRUZ MANCIPE identificado con C.C. N° 1.098.809.396 expedida en Bucaramanga Santander y T.P. N° 384.735 del C.S de la Judicatura; para que actúe en la presente acción de tutela en representación de los señores Lino Ayala Fonseca, Leidy Katherine Díaz Díaz, Sandra Milena Fandiño Sotelo, Lady Balvina Fonseca Garcés, Mongüi Galván Fierro, Elizabeth Guerrero Vega, Alida Rueda Bautista, y Eulalia Duarte Padilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6c92e61cdcfabe8fa589c675161a2a88267ae77ae3b777831bbbb9eecea690

Documento generado en 05/12/2022 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>